



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0145-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes – Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir al personal de salud pública y privada nacional, cuyas funciones puedan ser acreditadas de manera oficial ante las autoridades y el personal de las empresas de transporte, para recibir pases, pasajes libres de cargos, o franquicias en los casos de excepción del pago de tarifas, así como exentarlos del pago de peaje de automóviles y motocicletas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.</p> <p>Artículo 57.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Los pases, pasajes libres de cargos, o franquicias, excepto en los <i>caso</i> siguientes y con sujeción a los reglamentos respectivos;</p> <p>a) al d) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE PERSONAL DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el inciso e del artículo 57 y se reforman los numerales II y V del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación:</p> <p>Artículo 57.- Las empresas estarán obligadas a aplicar las tarifas sin variación alguna. Quedan, en consecuencia, prohibidos:</p> <p>I a II</p> <p>III.- Los pases, pasajes libres de cargos, o franquicias, excepto en los casos siguientes y con sujeción a los reglamentos respectivos;</p> <p>a) – d)</p> <p>e) Los que se den al personal de salud pública y privada nacional, cuyas funciones puedan ser acreditadas de manera oficial ante las autoridades y el personal de las empresas de transporte</p> <p>(...)</p>

Artículo 58.- ...

I.- ...

II.- Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o de cooperativas de trabajadores que viajen en el desempeño de funciones propias de su cargo, y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos.

...

...

III. y IV. ...

V. El transporte o cuotas reducidas, de efectos de primera necesidad a los lugares donde sean indispensables por causa de calamidad pública, por carestía proveniente de maniobras de especulación comercial y de otros motivos de interés general que lo ameriten, a juicio de la Secretaría de Economía;

Artículo 58.- De lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 55 y I del artículo 57, quedan exceptuados:

I.- Los contratos celebrados entre el Gobierno Federal y las empresas, en interés de la sociedad o de un servicio público;

II.- Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o de cooperativas de trabajadores que viajen en el desempeño de funciones propias de su cargo, **personal de salud público y privado**, y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos.

(...)

V.- El transporte o cuotas reducidas, de efectos de primera necesidad a los lugares donde sean indispensables por causa de calamidad pública, **emergencia sanitaria**, por carestía proveniente de maniobras de especulación comercial y de otros motivos de interés general que lo ameriten, a juicio de la Secretaría de Economía;

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo 5o. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. ...

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

IX. ...

Artículo Segundo. Se reforma el numeral VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I a VII

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles; **todo el personal de salud público - privado estará exento de pagar peaje en automóvil o motocicleta y**

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes gozará



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>de 180 días naturales para emitir el reglamento respectivo para regular la aplicación del inciso e del Artículo 57 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en favor del goce gratuito de las tarifas para el personal de salud público y privado nacional.</p>
--	--

Alejandro Alarcón